A Y U N T A M I E N T O

D E

....HONRUBIA DE LA CUESTA

.....

Año 2.011

O R D E N A N Z A Núm. 8

●

SERVICIO DE CEMENTERIO

Aprobada el 30 de Diciembre de 2.011
Consta de 4 folios.

ORDENANZA REGULADORA Y DE LA TASA POR CESIÓN DE USO PRIVATIVO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE HONRUBIA DE LA CUESTA.

Naturaleza y Fundamento de la Tasa.

Artículo 1°.

Se establece este precio público al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Hecho Imponible.

Artículo 2°.

Constituye el hecho imponible del precio público regulado por esta Ordenanza la prestación de los servicios del cementerio municipal y, en especial, la asignación de espacios para enterramiento, es decir asignación de nichos de sepultura y panteones, de conformidad con el orden establecido en el plano de asignación de enterramientos.

Sujeto Pasivo.

Artículo 3°.

Son sujetos pasivos de la tasa y por lo tanto obligados al pago, el titular del derecho o solicitante de la concesión. También tendrán la consideración de contribuyentes aquellas entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y disfruten del dominio público afecto.

Exenciones.

Artículo 4°.

Estarán exentos de la tasa regulada por esta Ordenanza los servicios siguientes:

a) Los enterramientos de asilados en establecimientos de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los citados establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Tarifas.

Artículo 5°.

Con el fin de reordenar y rehabilitar el espacio disponible actualmente para el servicio de cementerio, no se otorgará concesión de derechos funerarios para inhumaciones en tierra.

El espacio a disposición se distribuye en tumbas de dos y tres nichos.

Se establecen las siguientes tarifas de precios públicos por la utilización privativa de espacios para enterramientos en el cementerio municipal de Honrubia de la Cuesta:

1.- CONCESIÓN A PERPETUIDAD (POR 99 AÑOS)

A) NICHOS DE 1 CUERPO: 1.100 €UROS.
B) TUMBAS DE 2 CUERPOS: 2.000 €UROS.
C) TUMBAS DE 3 CUERPOS: 2.800 €UROS.
D) NICHOS DE RESTOS O COLUMBARIOS (Capacidad para unos restos o 4 urnas de cenizas): 400 €.

2.- CONCESIÓN POR PERIODO DE 12 AÑOS.

A) NICHOS DE 1 CUERPO: 400 €UROS.
D) NICHOS DE RESTOS O COLUMBARIOS (Capacidad para unos restos o 4 urnas de cenizas): 150 €.

En dichas tarifas se incluyen los trabajos de exhumación y reubicación de restos al finalizar la concesión y los trabajos de conservación en condiciones adecuadas del entorno general del cementerio.

Todos los gastos relativos al sellado de nichos, de mantenimiento y otros complementarios, serán de cuenta de los obligados tributarios que se establecen en el artículo 3º de la presente Ordenanza Fiscal.

Sobre las tarifas anteriores, restados 200 €. por de exhumación, se repercutirá una subvención del 40% en el caso de empadronados en el municipio con antigüedad superior a cinco años.

En el caso que se aplique dicha reducción y algún nicho fuese ocupado con el cadáver de persona sin dicha condición, el solicitante deberá pagar al Ayuntamiento el 50 % de la reducción aplicada.

Normas de gestión.

Artículo 6°.

El orden de asignación de de los nichos y tumbas, en todas sus modalidades, será correlativo a la fecha de ocupación, independientemente de la fecha de la concesión.

Artículo 7°.

En ausencia de necesidad inmediata de inhumación, el Ayuntamiento dará prioridad en la concesión de derechos funerarios a los vecinos mayores de 65 años empadronados ininterrumpidamente en el municipio.

Una vez concedidos derechos funerarios por encima del 70% del espacio disponible para enterramientos en el Cementerio municipal, el Ayuntamiento podrá suspender las concesiones que no estén motivadas en la necesidad inmediata de inhumación.

Artículo 8°.

No serán permitidos los traspasos de derechos funerarios sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse mediante solicitud dirigida a la Alcaldía, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos

que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos. Y en todo caso conllevará la adecuación de la tarifa a lo estipulado en el artículo 5º.

Artículo 9º.-

Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa. Si fuesen varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos.

Artículo 10°.

Los titulares de las concesiones o herederos en su caso, deberán mantener un adecuado estado de conservación del espacio concedido. En otro caso el Ayuntamiento notificará al titular para que realice por su cuenta y cargo los trabajos necesarios de conservación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual, y sin haberse ejecutado se realizará por el Ayuntamiento a costa del titular, repercutiéndole la factura de la empresa encargada de hacerlos.

Artículo 11°. Renovación de la concesión.

Durante el último año de concesión su titular podrá solicitar su renovación por cualquiera de los plazos que sean de aplicación, la cual será cursada siempre que la capacidad para mantener el servicio del cementerio sea suficiente. De no ejercer tal derecho se entenderá que renuncia a la unidad de enterramiento, la cual será objeto de exhumación trasladando al osario del cementerio los restos o cenizas que la hubieran ocupado.

Artículo 12.Caducidad y reversión.

Se producirá la caducidad de la concesión y revertirá en tal caso al Ayuntamiento el derecho funerario en los siguientes casos:
a) Por estado ruinoso de la unidad de enterramiento, cuya conservación corresponda al titular.

En este caso se incoará un expediente administrativo en el que se requerirá al titular para que ejecute a su cargo las obras necesarias, en el plazo que en cada caso se señale, y cuya ejecución determinará el archivo del expediente.

b) Por el transcurso del plazo de la concesión.

A efectos de lo dispuesto en este punto, antes de declarar la reversión se notificará al concesionario o a los herederos, en su caso, para que en el plazo de un mes manifiesten si desean continuar con la concesión, no resolviendo hasta tanto exista constancia en el expediente de la renuncia del concesionario o de la inexistencia de persona con derechos sobre la sepultura.

c) Por voluntad del titular de la concesión manifestada de forma explícita o cuando a su solicitud la unidad de enterramiento quede vacía por más de cinco años consecutivos desde la exhumación de los últimos restos.

Artículo 13º. Permuta de unidades de enterramiento.

Cuando por razones de interés público, con motivo de obras, habilitación de pasos u otras causas deba suprimirse alguna unidad de enterramiento, el Ayuntamiento concederá a su titular otra de similares características y con respeto de los mismos derechos que se tenían en la anterior. Se procederá a efectuar las exhumaciones y reinhumaciones o cremaciones a que hubiere lugar sin coste alguno para el interesado.

Devengo.

Artículo 14°.

Se devenga la tasa o nace la obligación de contribuir por el concepto a que esta ordenanza se refiere, al otorgarse la concesión solicitada.

Ingreso de la Tasa.

Artículo 15°.

Los servicios gravados por la tasa regulada en esta Ordenanza se realizarán previa solicitud de parte interesada, salvo en el supuesto de personas de la beneficencia municipal, fallecidas sin familiares próximos, en cuyo caso se ordenarán de oficio por el Ayuntamiento.

Infracciones y sanciones.

Artículo 16º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la aplicación de sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria sobre el particular.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Las tarifas previstas en el artículo 5° de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente a 1 de enero de cada año, a partir del 1 de enero de 2013, por aplicación del índice de variación del IPC del ejercicio anterior.

DISPOSICIÓN FINAL. Corresponde a la Administración Municipal la interpretación de las cuestiones derivadas de la aplicación de la presente ordenanza.